

RR/023/2015/JCLA

Recurso de Revisión: **RR/023/2015/JCLA.**
Recurrente: [REDACTED]
Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Juan Carlos López Aceves.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO (24/2015).

Victoria, Tamaulipas, catorce de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/023/2015/JCLA** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar la resolución correspondiente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El veintisiete de mayo de dos mil quince, [REDACTED], formuló solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en la que requirió lo que enseguida se transcribe:

"SOLICITO A USTED COPIA ME EXPIDA DE LAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015." (Sic)

II.- Mediante solicitud de información RSI-042-2015, despachada en siete de julio del dos mil quince, la autoridad señalada como responsable dio respuesta al solicitante, refiriendo en lo medular lo que a continuación se transcribe:

"DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ME PERMITO COMENTAR A USTED LO SIGUIENTE:

LAS ACTAS SOLICITADAS NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DEL ARCHIVO DE LA COMAPA REYNOSA, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO CUSTODIAR Y TENER BAJO RESGUARDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20, NUMERAL II DEL ESTATUTO ORGANICO DE ESTE ORGANISMO SE INFORMA QUE LAS ACTAS SOLICITADAS SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, DE

ACUERDO AL ARTICULO 14, NUMERAL V, DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO POR LO QUE NO ES UN SERVIDOR PUBLICO.

ASIMISMO SE INFORMA QUE DICHAS ACTAS FUERON SOLICITADAS EN TIEMPO Y FORMA MADIANTE OFICIO UIP/095/2015 POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, NO OBTENIENDO RESPUESTA AL DIA DE HOY."(Sic)

III.- Inconforme con lo anterior, [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, presentando el medio de defensa ante este órgano garante de manera electrónica, el diez de julio de dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, tal y como lo autoriza el artículo 74, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

IV.- En la fecha precisada en el punto anterior, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público señalado como responsable.

V.- De las constancias de autos se aprecia que, de fojas 14 a 27, obran constancias de veintidós de julio de dos mil quince, suscrito por la titular de la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, por medio del cual, en esa propia fecha rindió el informe de ley requerido por este Instituto.

VI.- Siguiendo el orden procesal del Recurso de Revisión, el cuatro de agosto del presente año, este Instituto dictó un acuerdo a través del cual, en términos del artículo 47, párrafo segundo del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le concedió a las partes el plazo de tres días hábiles para que manifestaran sus alegatos, sin que hayan realizado manifestación alguna.

VII.- Ante tal estado de las cosas, el diecisiete de agosto de dos mil quince, este órgano garante emitió un proveído en el cual se ordenó el envío de los autos a la ponencia correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado.

VIII.- Ahora bien, en once de septiembre del año que transcurre, mediante oficio GG/118/2015, la autoridad señalada como responsable dio una nueva respuesta al ahora recurrente.

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

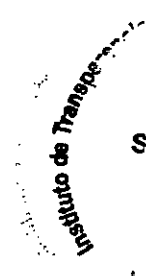
SEGUNDO.- Para tramitar el presente Recurso de Revisión [REDACTED] [REDACTED] utilizó el formato localizable en la dirección: www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf, que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto del citado formato, que se denomina: "**IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**", el inconforme expuso lo siguiente:

"... RESPUESTA RSI-042-2015 DE FECHA 8 DE JULIO DEL AÑO 2015." (Sic)

En el mismo documento, en el apartado que se titula: "**MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE PORQUÉ SE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN**", el recurrente destacó lo que enseguida se inserta:

"... EN FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2015, SOLICITE A LA UNIDAD INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, SE ME EXPIDIERA COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS CESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015. EN FECHA 8 DE JULIO DEL AÑO 2015 LA C. LICENCIADA CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMAPÁ REYNOSA, ME ENVÍA LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ASÍ COMO OFICIO NUMERO UIP/095/2015 DE FECHA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2015 DIRIGIDO AL ARQUITECTO LUIS GERARDO CAVAZOS GALLEGOS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COMAPA REYNOSA, RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE TEXTUALMENTE DICE: LAS ACTAS SOLICITADAS NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DEL ARCHIVO DE LA COMAPA REYNOSA, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO CUSTODIAR Y TENER BAJO RESGUARDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE ESTE ORGANISMO, SE INFORMA QUE LAS ACTAS SOLICITADAS SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CABE ACLARAR QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO DE ACUERDO AL ARTICULO 14 NUMERAL IV, DEL ESTATUO ORGÁNICO DEL ORGANISMO, POR LO QUE NO ES UN SERVIDOR PUBLICO. ASIMISMO SE INFORMA QUE DICHAS ACTAS FUERON SOLICITDAS EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE OFICIO UIP/095/2015 POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, NO TENIENDO RESPUESTA AL DIA DE HOY. CON DICHA RESPUESTA SE VIOLA EN MI PERJUICIO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 inciso g), 24, 56, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO EN ESTE CASO LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, PONER A DISPOSICIÓN DEL PUBLICO, TODA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN EN VIRTUD DE SUS ACTIVIDADES Y LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ORGANISMO ES UNA ACTIVIDAD DE ESTE." (Sic)



Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado expuso lo siguiente:

OFICIO: UIP/ 141/2015.

ASUNTO: INFORME.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de Julio de 2015.

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIT.
P R E S E N T E.-

En respuesta a su similar 518/2015 del recurso de revisión RR/023/2015/JCLA interpuesta por el C. [REDACTED] de generales conocidas dentro del mismo, y atendiendo a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas y a lo establecido en el artículo 45 de los lineamientos Administrativos para la atención del Derecho de acceso a la Información se presenta el siguiente:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Al respeto, esta Unidad de Información Pública y Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, atendió y dio seguimiento a la solicitud del C. [REDACTED], misma que fue respondida el (8) de julio del año actual, a través del oficio RSI-042-2015 por medio del cual se le comunico al ciudadano que, con fecha 05 de junio del presente se envió oficio No. UIP/095/2015 a el Secretario del Consejo de Administración de este Organismo; en virtud de ser éste el Titular y poseedor de la información solicitada, ello de conformidad con el artículo 20, numeral II del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, el cual establece que el libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración, será responsabilidad del Secretario, disposición que se concatena con el artículo 14, numeral V, de la misma normatividad y que señala que la figura del Secretario del Consejo de Administración recaerá sobre un representante del sector social y privado. No obstante lo anterior y a pesar de encontrarse plenamente notificado como lo demuestro con oficio

UIP/095/2015, donde aparece el sello y firma de la oficina de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas también de conformidad al estatuto orgánico del organismo artículo 31, numeral XII donde establece que es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Organismo recibir los oficios, escritos y/o cualquier tipo de documentos que sean dirigidos al Consejo de Administración y remitirlos al secretario del mismo, el Secretario del Consejo de Administración C. Luis Gerardo Cavazos Gallegos, fue omiso en dar respuesta a lo requerido por esta Unidad de Información Pública, ya que, hasta el día de hoy no ha sido recibida respuesta alguna por parte del Secretario en mención.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas se encuentra imposibilitada para dar respuesta a lo solicitado, en la inteligencia de que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que integran todas las áreas de este organismo para municipal, se obtuvo que no obran en nuestra posesión las actas del Consejo de Administración, situación que fue comunicada al ahora recurrente. Sin embargo, esta Unidad de Información Pública a mi cargo, dio cumplimiento a lo establecido a los artículos 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y los artículos 5, 6, 11, 12, y 13 de los lineamientos Administrativos para la atención del Derecho de Acceso a la Información, la cual obra en el expediente del recurso de revisión antes mencionado.

Lo anterior con fundamento en el capítulo V, artículo 14, numeral V, artículo 20, numeral II, y capítulo X, artículo 31, numeral XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Cumpliendo con el acuerdo AP/01/29/15.

Así mismo en observancia al artículo 9 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, envió copia simple del nombramiento expedido a nombre de Clara Lourdes García Lacavex, mismo que se podrá cotejar en el directorio de Servidores Públicos de la Unidad de Información Pública, dentro del portal web oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/unidad.php.

SE COMUNICA QUE EL PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMAPA REYNOSA, SERÁ DEL 03 AL 07 DE AGOSTO DEL 2015, POR LO TANTO, DICHS DÍAS SERÁN INHÁBILES PARA RECIBIR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA TODOS LOS EFECTOS QUE SEÑALA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, VIGENTES EN EL ESTADO.

Al día de hoy hago de su conocimiento que no contamos con noticia de que este tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior expuesto, respetuosamente solicito:

1.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe circunstanciado para los efectos legales correspondientes.

2.- Atentamente solicito sobreseído el presente recurso de revisión RR/023/2015/JCLA, en virtud con todas las actuaciones de la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas se realizaron de acuerdo a lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la solicitud de información fue satisfecha en tiempo y forma a través de la respuesta institucional.

Atentamente
 (una firma ilegible)

LIC. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
 Titular de la Unidad de Información Pública
 de la Comapa de Reynosa.

Del mismo modo, en términos del artículo 9 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, la titular de la Unidad de Información Pública justifico su nombramiento

indicando la dirección del portal electrónico oficial de ese Organismo, en donde aparece el cargo que ostenta, siendo corroborado lo anterior por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Asimismo, en once de septiembre del dos mil quince, la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, presento ante este Instituto el oficio GG/118/2015, cuyo contenido se reproduce a continuación:

*Cd. Reynosa, Tamaulipas a 11 de Septiembre del 2015
Oficio: GG/118/2015
Asunto: Recurso de
Revisión RR-023-2015*

LIC. CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX.
*Titular de la Unidad de Información Pública
De la COMAPA, Reynosa, Tamaulipas
Presente.-*

Dando seguimiento a su oficio UIP/0141/2015 de fecha 16 de Julio del presente, me permito remitir copia simple y en archivo electrónico de las Actas de las Sesiones Ordinarias del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de los años 2014 y 2015.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

*Atentamente
(una firma ilegible)*

ING. SERAFIN GOMEZ VILLARREAL
Gerente General de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.

Además, agregó constancia de notificación vía electrónica de lo anterior efectuada en once de septiembre del presente año, a la cuenta del aquí recurrente, localizable a foja 37 de autos.

Consecuentemente, en atención al artículo 47, del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a través del proveído de cuatro de agosto de dos mil quince, se admitieron las pruebas anteriormente descritas y se otorgó un plazo tanto a la autoridad, como al recurrente de tres días hábiles a fin de que manifestaran sus alegatos, sin embargo, lo anterior fue omitido por ambas partes, al haber transcurrido dicho término sin que realizaran manifestación alguna; por lo tanto, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le tuvo al particular y a la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, el momento procesal oportuno para rendir alegatos.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas en el artículo 77 numerales 1 y 2, inciso c), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Esta afirmación es, en principio, porque el medio de defensa interpuesto se presentó dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que la inconforme tuvo conocimiento de la resolución combatida, lo que así se estima conforme a las piezas procesales, debido a que la respuesta impugnada se le notificó el siete de julio de dos mil quince, lo que significa que el recurso de revisión se interpuso en el tercer día hábil otorgado para ello.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera expresa por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el veintitrés de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- Expuesto lo anterior, se tiene que el agravio formulado por el recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión consistió en:

1.- No haber recibido una respuesta completa y acorde a lo solicitado a la Unidad de Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

Por su parte, la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, indicó ante este Instituto:

1. Haber brindado una respuesta correcta, ya que lo solicitado le fue proporcionado satisfactoriamente en tiempo y forma.
2. Haber emitido una nueva respuesta, en once de septiembre del año en curso, y por consiguiente, solicitó el sobreseimiento del asunto en términos del artículo 77, numeral 2, inciso c) de la Ley de la materia.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará la información solicitada por el recurrente, la respuesta dada por la autoridad en once de septiembre del año en curso, así como la causal de sobreseimiento invocada por el sujeto público obligado, lo que será abordado en el siguiente considerando.

QUINTO.- Previamente a entrar al estudio de los agravios, conviene destacar que, según se desprende de autos, de foja 36 a foja 70, obra una segunda respuesta efectuada por la autoridad señalada como responsable, a través del cual entregó copia de **las Actas de la Sesiones Ordinarias, del Consejo de la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, correspondientes a los años 2014 y 2015**, lo que fue notificado al hoy recurrente por la vía electrónica, en once de septiembre de dos mil quince, mediante el oficio GG/118/2015, comunicando lo anterior a este órgano garante en esa misma fecha.

De la respuesta anterior, se obtiene que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, entregó ocho actas ordinarias, que corresponden a las fechas veintinueve de enero, dieciocho de marzo, veintiocho de abril, veintisiete de mayo, cuatro de junio, veintisiete de octubre y nueve de diciembre, todas ellas de dos mil catorce, así como una correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil quince, de las cuales, el Gerente General de ese ente público, manifestó ser las

correspondientes a las sesiones ordinarias de los años dos mil catorce y dos mil quince, acorde a la solicitud de información original.

Ahora bien, el actuar de la autoridad es tendiente a dejar sin efectos el acto reclamado que dio origen al presente recurso de revisión, lo cual se encuentra estipulado en los artículos 77 numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como el 55 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión que señalan:

"Artículo 77.-...

...

2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

...

d) *El ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto la materia.*" (Sic)

Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, dispone lo que enseguida se transcribe:

"Artículo 55.

Las resoluciones del Pleno también podrán sobreseer el Recurso de Revisión, siempre y cuando concurran los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley.

Para el caso específico del inciso d) del párrafo 2 del artículo 77, será necesario que, cuando el ente público responsable modifique o revoque la resolución impugnada, dicho acto modificatorio o revocatorio se notifique al recurrente y, además, que el Instituto sea informado, acompañando a dicho informe las constancias que acrediten tanto la notificación como el acto por medio del cual se modificó o revocó la resolución combatida.

Cuando el acto que modifique o revoque una resolución impugnada tenga como efecto la entrega de información y/o documentos al recurrente, el informe al que se refiere el párrafo anterior debe estar acompañado tanto de la información y/o documentos entregados, como de las constancias que acrediten la notificación que el ente responsable practicó al agraviado." (Sic)

De lo anterior se puede entender que, el artículo 77 de la Ley de la materia vigente en el Estado, establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión, cuando el ente público responsable deje sin efectos, el acto reclamado por modificarlo o revocarlo y que, el artículo 55 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión, estipula que las resoluciones del Pleno podrán sobreseer los medios de impugnación, cuando se actualicen los supuestos del artículo 77 estudiado con antelación, señalando además que para que proceda la hipótesis en él contenida, será necesario que el acto que modifique o revoque la respuesta de la autoridad, sea notificado al recurrente y que a su

vez, sea informado a este Instituto, acompañándose por las constancias que acrediten lo anterior.

Ahora bien, en el caso concreto, de autos se obtiene que, la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en once de septiembre del año que transcurre, emitió una nueva respuesta relativa a la solicitud original de [REDACTED] [REDACTED], la cual consistió en responder la totalidad de su solicitud de información, en donde se le dio a conocer **las Actas de la Sesiones Ordinarias, del Consejo de la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, correspondientes a los años 2014 y 2015**, por lo tanto, con lo anterior el sujeto obligado dio una nueva respuesta, en la cual, de manera completa atendió los requerimientos del particular, lo que equivale a modificar el acto reclamado.

Del mismo modo, por cuanto hace al contenido del artículo 55 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, tenemos que la autoridad notificó al particular, tal y como lo impone dicho arábigo, en fecha once de septiembre del presente año, lo cual obra a foja 37 de autos, donde se aprecian las notificaciones vía electrónica efectuada a la cuenta [REDACTED], perteneciente al otrora solicitante. Siendo notificado este Instituto de todo lo anterior en esa propia fecha a través de la vía electrónica, mediante la cual se acreditó la notificación a la parte recurrente de la modificación de la respuesta impugnada.

En tal virtud, se concluye que al haber hecho uso la autoridad señalada como responsable, de la facultad conferida por el artículo recién invocado, el cual consiste que, en cualquier momento del procedimiento hasta antes de dictada su resolución modifique o revoque su respuesta, hipótesis normativa que a todas luces se actualiza, ya que los mensajes de datos por los que el sujeto obligado hizo llegar su escrito y anexos de mérito, fue enviado el once de septiembre del presente año, a la cuenta del recurrente, fecha que evidentemente se encuentra dentro del lapso procesal adecuado para dictar resolución, ya que aún no había sido dictado

Instituto de Transparencia y
SE
EJ
it

fallo alguno dentro del expediente en que se resuelve, por lo tanto, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, y por consiguiente en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en vista de las consideraciones hechas valer en el presente considerando.

SEXTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter, por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

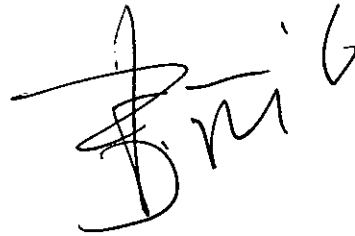
RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.




Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/023/2015/JCLA, INTERPUESTO POR **[REDACTED]** HUMBERTO GÁMEZ GARCÍA EN CONTRA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.